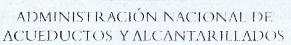
Documento elaborado en versión pública, según el artículo 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).







CONTRATO DE SUMINISTRO No. 11/2021. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-11/2021. ACTA No. 07, ACUERDO No. 4.5.5, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2021.

Nosotros: RUBÉN	SALVADOR ALEMÁN C	HÁVEZ, de	años de edad,	, empleado,	del
domicilio de	depart	tamento de	con Docur	nento Único	de
Identidad númer	O				; y
Número de Iden	ntificación Tributaria				
	actuando	en mi carácter de Pi	residente de la Jur	nta de Gobie	rno,
en nombre y re	presentación legal de	la ADMINISTRACIÓ	N NACIONAL DE	ACUEDUCTO	SY
ALCANTARILLADO)\$, que puede abreviars	se ANDA , Institución	Autónoma, de Ser	vicio Público	, de
este domicilio, c	con Tarjeta de Identific	cación Tributaria nú	úmero		-
			y con Registro d	e Contribuye	nte
del Impuesto a la	Transferencia de Biene	s Muebles y a la Pres	stación de Servicio	s Número	
		que en el transc	urso del presente	: instrumento	se
denominará "La l	Institución Contratante	o ANDA"; GERARDO	MARTÍNEZ HOFER	de	
de eda	d, , del domi	cilio de	, departamento de		,
con Documento	Único de Identidad nún	nero			
	, con Tarjeta de Id	entificación Tributari	ia		
			y LEONARDO JESÚ	S ROQUE TOB	AR,
de	años de edad, *	, del domicili	io de	, departame	nto
de ,	con número de Docu	mento Único de Ide	entidad número		
		, con	Tarjeta de Identifi	cación Tributo	aria
				ı, quie	nes
actuamos en forn	ma conjunta, el primero	o en calidad de Dire	ector Presidente y	el segundo	en
calidad de Direc	tor Secretario de la S	ociedad GEMA IND	USTRIAL, SOCIEDA	D ANÓNIMA	DE
CAPITAL VARIABLE	E, que puede abreviars	e GEMA INDUSTRIAL	S.A. de C.V., del	domicilio de	
depart	amento de	de nacionalid	lad ,	con Tarjeta	de
Identificación Trib	utaria				
	y con Registro de Co	ntribuyente del Imp	uesto a la Transfer	encia de Bie	nes
Muebles y a la Pre	estación de Servicios nú	merc			
quien en lo suces	sivo de este instrument	o me denominaré '	"El Suministrante",	convenimos	en

celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública Número LP-11/2021, denominada "SUMINISTRO DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2021", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2021 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete a SUMINISTRAR POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2021, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2021, según se detalla a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN.	CANTIDAD.	UNIDAD.	PRECIO UNITARIO.	PRECIO TOTAL.
1	POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ.	12,000.	Kilogramos.	\$3.95	\$ 47,400.00.
	\$ 47,400.00.				
	\$ 6,162.00.				
Contraction	\$ 53,562.00.				

El cual será suministrado por el Suministrante de acuerdo a las Bases de la Licitación Pública Número LP-11/2021, así como también los precios contenidos en la oferta del Suministrante. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. Además, el Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el suministrante estará sujeto a las persecuciones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: De acuerdo al Numeral 4.1 de la Parte V, de la Descripción y Especificaciones Técnicas descritas en las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2021, El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado en las Especificaciones Técnicas de las referidas Bases

de Licitación; ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contratos por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 07, Acuerdo Número 4.5.5, de fecha 20 de febrero de 2021 y estará a ; quien tendrá la responsabilidad de velar cargo del por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del suministro; b) Las Bases de Licitación Pública No. LP-11/2021; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Acta de Sesión Ordinaria Número 07, Acuerdo Número 4.5.5, de fecha 20 de febrero de dos mil veintiuno, que contiene la Resolución de Adjudicación total emitida por la Junta de Gobierno; f) La oferta del Contratista, g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; h) La Orden de Inicio; i) La Garantía; y j) El Contrato mismo. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 53,562.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1) Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el

primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y d) original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los bienes; 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR, FORMA Y ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse en el lugar, forma y plazo contemplados previamente en el Numeral CG-12 de las Condiciones Generales detalladas en las Bases de la Licitación Pública Número LP-11/2021, dichas entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera y el Lugar de Entrega del Suministro será: en Almacén 21, ubicado en Caserío Las Pavas, Cantón El Papaturral, San Pablo Tacachico, La Libertad. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el contratista no suministrara el producto, en su totalidad, dentro de los plazos indicados anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta el porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el precitado Articulo. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. El Suministrante deberá presentar al administrador del contrato el día de cada entrega del producto, el certificado de calidad, el cual deberá ser conforme al lote de entrega, el certificado deberá ser extendidos por un laboratorio debidamente acreditado en nuestro país, o el país de origen con acreditación vigente, con la norma ISO/IEC 17025, el cual deberá contener los valores especificados en el apartado, 2.3 y 2.4 de las Bases de Licitación, además de incluir las concentraciones de las impurezas listadas en el apartado expresadas como mg/Kg, el cual deberá estar debidamente firmado y sellado por el responsable del laboratorio y escrito en castellano. <u>No se recibirá el producto sino se hace</u> acompañar del certificado de análisis. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el

cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta (150) días calendario. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Número LP-11/2021; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante; para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Dicha Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado

el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la Licitación Pública Número LP-11/2021. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación

se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, se indiamas esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en ,

firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Rubén Salvador Alemán Cháver
Presidente.

Gema Industri

Gerardo Martinez Hofer.
Suministrante.

S.A. Ge C. Leónardo de Jesús Roque Febar. Suministrante.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dos horas con un minuto del día quatro de marzo de dos mil veintiuno. Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de años de edad, empleado, del domicilio de , departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

con Registro de

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ; que en el transcurso del presente

instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; **GERARDO MARTÍNEZ HOFER**, de años de edad, del domicilio de , departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria

, y LEONARDO JESÚS

ROQUE TOBAR, de años de edad, del domicilio de

departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributario

, quienes actúan en forma conjunta, el primero en calidad de Director Presidente y el segundo en calidad de Director Secretario de la Sociedad de la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GEMA INDUSTRIAL S.A. de C.V., del domicilio de departamento de

de nacionalidad con Tarjeta de Identificación Tributaric

y con Registro de Contribuyente

del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

personería que al final diré y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del proceso Licitación Pública Número LP - Once/Dos Mil Veintiuno, denominada "SUMINISTRO DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; por medio del cual el segundo y tercero de los comparecientes en el carácter indicado, se han obligado a SUMINISTRAR POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de la Licitación Pública Número LP - Once/Dos Mil Veintiuno, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del contrato se fija por un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro es de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; el referido contrato podrá prorrogarse en la forma establecida en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles,

y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el Señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta Número Siete, Acuerdo Número Cuatro Punto Cinco Punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación total de la Licitación Pública Número LP - Once/Dos Mil Veintiuno, por medio de la cual se autoriza al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el presente Contrato, el cual se reconoce en la presente Acta Notarial; II) Por GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio de departamento de otorgada en la

ciudad de

, a las

ante los oficios notariales de

inscrita

del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades será el ejercicio de la industria, el comercio y los servicios, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por dos miembros electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y habrá de igual manera dos miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva para sustituir a los propietarios, los miembros propietarios de la Junta Directiva se denominarán Presidente y Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjuntamente al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta General de Accionistas de la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de

el día inscrita en el Registro de Comercio el

día al Número

Nueve del Registro de Sociedades; de la que consta que los comparecientes fueron electo en los Cargos de Director Presidente y Director Secretario, respectivamente, para el período de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Rubén Salvador Alemán Chávez.

/ Presidente.

Gerardo Martínez Hofer. Suministrante. Leonardo de Jesús Roque Tobar. Suministrante.





SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: que la presente fotocopia, que consta de cinco, folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la ciudad de <u>SQN 5 alvador</u>, a los <u>watro</u> días del mes de <u>MW20</u>, de dos mil <u>ventiono</u>.



The company of the state of the company of the comp